ACTO NO. 442/2002



En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, a los

Dos Mil Veintidós (2022).--

ACTUANDO, a requerimiento de la Fuerza Nacional Progresista (FNP), partido político debidamente organizado y activo conforme a las disposiciones de la Ley Electoral No. 275-97 de fecha 21 de diciembre del año 1997, con su oficina principal ubicada en la Ave. Abraham Lincoln esquina Av. Pedro Henríquez Ureña, Edificio Disesa, Local No. 201, en Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada a todos los fines y consecuencias del presente acto por su Presidente, el Doctor Marino Vinicio Castillo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0103981-6, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, su Vice Presidente, Licenciado Pelegrín Horacio Castillo Semán, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Numero 001-0103983-2 domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y su Secretario General, el Lic. José Ricardo Taveras Blanco, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0200844-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, la cual tiene como abogados constituidos y apoderados especiales: 1) Al propio Doctor Marino Vinicio Castillo Rodríguez, de generales ya anotadas; 2) Al propio Lic. José Ricardo Taveras Blanco, de generales ya anotadas; 3) Al Licenciado Juárez Víctor Castillo Semán, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral Numero 001-0202214-2; 4) Al Licenciado Vinicio Aristeo Castillo Semán, dominicano, mayor de edad, casado titular de la cédula de identidad y electoral Número 001-097486/-6; Licenciado Manuel María Castillo Arbaje, dominicano, mayor de edad, casado

titular de la cédula de identidad y electoral Numero 001-1866885-4, los tres últimos domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Abogados de los Tribunales de la República, con su estudio profesional abierto en la Oficina de Abogados Lic. Pelegrín Castillo, ubicado en la Calle H No. 9, a esquina Calle Tercera, Altos de Arroyo Hondo II, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias del presente acto; 5) Al Lic. Dr. Nolberto Yamyr Rondón Reyes, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, debidamente matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número 059-0010108-9; 6) Al Licenciado Carlos Manuel Escalante Peralta, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, debidamente matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número 001-1269572-1, los dos últimos con estudio profesional abierto en la calle Dres. Mallen No.240, Arroyo Hondo, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; 7) Al Dr. Manuel Berges Coradín, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número 001-0138704-, con estudio profesional abierto en la Calle Desiderio Valverde No. 2 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; 8) Al Licenciado Santos Willy Liriano Mercado, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, debidamente matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número 031-0392202-1, con estudio profesional abierto en la Firma Jurídica Liriano Mercado & Asociado, ubicado en el módulo P15, áreas Premium, Segundo Nivelos del Edificio Empresarial Hache, de esta ciudad de Santiago de Los Caballeros

Alguacii On

Instancia de Santiago Provincia de Santiago; 9) Al licenciado Bernardo Antonio Pérez Marte, cédula de identidad y electoral, 031-0079570-1, Abogado de los Tribunales de la República, matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, con domicilio profesional en la Calle Independencia # 158, centro de esta ciudad de Santiago de Los Caballeros;------

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado en esta misma ciudad Avenida Las Carreras No. 7, Edificio Empresarial, Primer Nivel, que es donde tiene su oficina principal la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, Inc. (ACIS) mi requerida, en lo adelante referida como ACIS o por su nombre completo, así como también es el lugar donde opera la Junta Directiva de dicha institución que, conforme se indica en el portal de internet de la misma, copia impresa del cual se ofrece en cabeza del presente acto, está compuesta por los señores: 1) Sandy Abel Filpo Fernández, Presidente; 2) José Octavio Pérez, Primer Vicepresidente; 3) Félix Muñoz, Segundo Vicepresidente; 4) Marcos Santana, Secretario General; 5) Rafael Hernández, Vice Secretario General; 6) Ricardo de la Rocha, Tesorero y 7) Félix Eduardo García, Vice Tesorero, mis requeridos, en lo adelante referidos como Directivos de ACIS o por sus nombres personales, y una

del Juzgado de

Santlad

vez allí, hablando personalmente con Madia Colloda , quien me dijo ser , de mi requeridos y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza a su nombre, LES HE NOTIFICADO, tanto a la entidad, Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, Inc. (ACIS), como a su Presidente, el señor Sandy Abel Filpo Fernández, en lo que le corresponde personalmente y, adicionalmente, a los demás Miembros de su Junta Directiva, que se indican en el mencionado portal oficial de internet de la entidad, en el que se dice que son los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, en lo que pueda corresponderle a ellos personalmente, lo siguiente: ATENDIDO: A que en fecha primero de junio del presente año la Asociación de Comerciantes de Santiago, Inc. (ACIS), y el Consulado de la República de Haití en Santiago, celebraron una inusual y alarmante rueda de prensa, en el local de ACIS en la cual procedieron a firmar frente al país un denominado "Convenio de Cooperación y Colaboración", con el supuesto interés de "impulsar el comercio entre ambas naciones", pero encaminado a lo que llamaron "la regularización del trabajador haitiano", y también a su "legitimación", lo cual, alegadamente, le permitiría "acceder a la seguridad o el sistema de pensiones de la República Dominicana."; ATENDIDO: Fueron múltiples informaciones de prensa y de redes de internet que salieron sobre esa presentación conjunta de ACIS con dicho consulado haitiano, de las cuales se notifica impresa en cabeza de este acto la titulada "ACIS FIRMA ACUERDO CON CONSULADO DE HAITI PARA REGULAR TRABAJADORES HAITIANOS", del reconocido espacio digital de la periodista Nuria Piera, en el que se da cuenta que dicho documento fue rubricado personalmente en esa rueda de prensa por el señor Sandy Abel Filpo Fernández, alegando actuar en representación de ACIS el señor James Jacques, Cónsul de Haití con asiento en Santiago, ofreciendo dicho

del Juzgado

medio digital una fotografía del acto de firma, en la que figuran presentes otros miembros de la Junta Directiva de ACIS; ATENDIDO: A que en esa rueda de prensa se dio cuenta de que " Las autoridades haitianas estiman en tres mil empresarios haitianos que operan negocios sólo en Santiago y en al menos 500 mil extranjeros de la vecina nación que trabajan de manera formal e informal en la zona del Cibao"; ATENDIDO: A que por su parte, el Periódico El Nuevo Diario, en su edición digital de ese día, copia impresa de la cual se ofrece también en cabeza de este acto, anexó una versión íntegra del contrato que le fue suministrada por los participantes en la referida rueda de prensa, en la que se destaca que ACIS, representada por el señor Sandy Abel Filpo Fernández y el gobierno haitiano (sin la más mínima participación del Gobierno de la República Dominicana, ni en la rueda de prensa, ni en el pacto firmado), acordaban directamente en dicho contrato una serie de actuaciones, que se resaltan en negrillas, en las siguientes transcripciones; " POR CUANTO: Que ambas partes reconocen la importancia de proteger a los empresarios de ambas naciones mediante la cooperación para legitimar los actores de la industria y el comercio de ambas naciones......ARTÍCULO PRIMERO: La ACIS se compromete a cooperar en la gestión de visas de negocios de al menos un año, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado a través de EL CONSULADO hoy firmante en este convenio para algún ciudadano haitiano con interés de hacer negocios.....ARTÍCULO PRIMERO: EL CONSULADO se compromete a cooperar en la gestión de visas de negocios y de trabajo y de las documentaciones haitianas pertinentes que los socios y vinculados de la ACIS puedan requerir para sus trabajadores haitianos, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado <u>a través de la ACIS</u>. .....ARTICULO CUARTO: EL CONSULADO se compromete a gestionar las documentaciones y requerimientos pertinentes para la debida diligencia y legitimación de los comerciantes haitianes, con la finalidad de preservar garantías en las interacciones con las empresantos

miembros y relacionados de la ACIS; .....ARTÍCULO QUINTO: EL CONSULADO se compromete a colaborar estableciendo comunicación con el Ministro de Comercio haitiano y cualquier otra entidad gubernamental pertinente para poder gestionar facilidades, conocer la legitimidad de documentos, entre otros, con la finalidad de dar garantías a **la parte dominicana representada por la ACIS** en cualquier relación o interacción comercial.; ATENDIDO: A que resulta evidente que lo que ha sucedido en este conciliábulo directo entre la ACIS, representada por el Sr. Sandy Abel Filpo Fernández quien, a todas luces, parece representar a los demás Directivos de ACIS, los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, con el gobierno haitiano, representado por el Sr. James Jacques, Cónsul de Haití en Santiago, sin contar y ni mencionar siquiera al Estado o al Gobierno Dominicano, constituye una conspiración para ayudar a "legitimar", de forma cómplice, la presencia migratoria ilegal en República Dominicana de cientos de miles de ciudadanos haitianos que se han introducido en el país violando flagrantemente: 1) Los artículos 3, 9, 25, entre otros, de la Constitución de la Republica Dominicana que crean los principios de soberanía, no intromisión, inviolabilidad del territorio y obligación de legalidad y registro en toda relación extranjería; 2) Las disposiciones del denominado Acuerdo de Washington del año del 31 de enero 1938 y el Protocolo de Modus Operandi, del 21 de noviembre de 1939, ambos suscritos por el Estado de la República Dominicana, con el Estado de la República de Haití y debidamente refrendados por sus respectivos cuerpos legislativos, y en consecuencia, en plena vigencia para fines de derecho interno e internacional, los cuales prohíben terminantemente el ingreso ilegal de ciudadanos de un estado a otro y lo sanciona con la deportación; 3) Los artículos 6, (inciso 12), 27, 56, 69,104, 121, 125, entre otros muchos, de la Ley 285-04 sobre Migración; teniendo todas estas violaciones que acaban de ser reseñadas

6

Alguerit Ordina ercei Tribunal C de la Camera

Juzgado de l Instancia d claramente ilícito y subversivo objeto de evadir las consecuencias que dichos cuerpos legales disponen de manera indubitable, que es la aprehensión, la retención administrativa y la repatriación inmediata de todo extranjero que haya violado los mismos; ATENDIDO: En efecto, el asunto de la inmigración entre República Dominicana y la República de Haití fue regulado hace décadas por los términos claros y precisos del denominado Acuerdo de Washington del 31 de enero 1938, que tuvo los auspicios, nada más y nada menos, que del Presidente de los Estados Unidos de América de entonces e icono de la democracia mundial, Franklin Delano Roosevelt, el Presidente de México, el también célebre Lázaro Cárdenas y el entonces Presidente de la República de Cuba, Federico Laredo Bru, luego de los gravísimos y repudiables hechos acaecidos en la terrible y censurable matanza de varios miles de haitianos, que se encontraban ilegalmente en el territorio nacional, por órdenes del execrable tirano Rafael Leónidas Trujillo; <u>ATENDIDO</u>: A que estos tratados bilaterales se encuentran en plena vigencia, con carácter vinculante y rango constitucional en ambos Estados, dada su naturaleza convencional y por vía de consecuencia, ante el derecho internacional; <u>ATENDIDO</u>: La cláusula X del Acuerdo de Washington de 1938 dispone claramente lo siguiente: "X Para impedir en lo porvenir toda posibilidad de nuevas dificultades, las Altas Partes acuerdan: Cada Gobierno adoptará las medidas necesarias para impedir que sus nacionales se introduzcan por las fronteras en el territorio del otro Estado, sin el correspondiente **permiso de la autoridad competente de éste**. Conforme a las buenas normas del derecho internacional se procederá a la repatriación de los nacionales de cada Estado que se encuentren en el territorio del otro Estado, en violación a las leyes de éste; Los tribunales de cada Estado aplicarán sanciones a sus nacionales que, habiendo cometido hechos delictuosos en el otro Estado se encuentren refugiados en el territorio patrio. Se consignará un Modus operandi con la reglamentación adecuada para asegurar el cumplimiento de estos tres.

compromisos; ATENDIDO; Los Artículos 1ro y 2do del Modus Operandi que fue suscrito luego, el 21 de noviembre de 1939, de naturaleza igualmente vinculante para ambos Estados, disponen claramente lo siguiente: ...Art. 1º.- Desde la firma del presente instrumento la frontera dominico-haitiana será cerrada a todo individuo perteneciente a uno u otro país que no se encuentre provisto: a) de una carta de identificación regularmente expedida por las autoridades competentes de su país, la cual además de las fotografías del individuo, deberá contener las indicaciones siguientes: un número de orden, el nombre y el apellido completos, la edad, el sexo, los últimos domicilio y residencia y las características físicas particulares del interesado; b) de un permiso de admisión regularmente expedido por la Legación o el Consulado del país a donde desee ir dicho individuo, y el cual permiso reproducirá las indicaciones de la carta de identificación mencionada y fijará la destinación del interesado; y c) de un permiso 2 entregado por la policía del país de dicho individuo, en el cual se haga mención de la carta de identificación y del permiso de admisión expedidos a favor del mismo. Art. 2. – La carta y los permisos entregados de acuerdo con el artículo 1º. del presente instrumento no serán válidos ni podrán ser utilizados por quienes los hayan obtenido sino durante el período para el cual se emitieron...: ATENDIDO: Por su parte, los artículos 3, 9 y 25 de la Constitución de la República Dominicana establecen principios inviolables que son: Artículo 3.- Inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención. La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana. ... Artículo 9.- Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable...; Artículo 25.- Régimen de extranjería. Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes; en consecuencia:...2) Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley; ATENDIDO: Por otro lado, a nivel de legislación adjetiva, los Artículos 68, 69 y 121 de la Ley 285-05 sobre Migración establecen muy claramente lo siguiente: "Art. 68.- Es ilegal la entrada al territorio nacional del extranjero que estuviese incluido en alguna de las siguientes situaciones: a. Hubiere entrado al país por lugar no habilitado a tales efectos o evadiendo el control migratorio de entrada. b. Hubiere entrado con documentación falsa o incompleta. c. Hubiere ingresado al país con documentación genuina pero obtenida fraudulentamente... Art. 69. - Al declararse ilegal la entrada al país de un extranjero, de conformidad con las disposiciones de esta ley, la Dirección General de Migración procede a su deportación; Art. 121.-El Director General de Migración ordenará la deportación de un extranjero, en los siguientes casos: 1) Cuando haya ingresado clandestinamente al país y permaneciere en él de forma ilegal. 2) Cuando haya obtenido su entrada, o permanencia en el país, mediante declaración o documentos falsos, o se constate la obtención en forma fraudulenta de documentos genuinos para ingresar o permanecer en el país. 3) Cuando permanezca en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizada. 4) Cuando habiendo sido cancelada su permanencia, no hiciere abandono del país en el plazo fijado por la Dirección General de Migración. 5) La Dirección General de Migración expulsará a los extranjeros admitidos en cualquier categoría y subcategorías, si se comprobare, con posterioridad a su ingreso, que tienen los impedimentos establecidos en el Articulo 15 de esta ley, para entrar y permanecer en el territorio nacional, ATENDIDO

Alguacii Ordinano del Conferent Tribuna del guacia de la Camara livenal del Juzgado de Primera Instancia del Santiago

Todos estos cuerpos legales, sustantivos y adjetivos, pretenden ser evadidos, burlados e incumplidos en el acuerdo suscrito por el Sr. Sandy Abel Filpo Fernández con el agente consular haitiano en Santiago el pasado primero de junio; ATENDIDO : Aún más, la práctica de violar, despreciar y evadir esos textos, lamentable pero indudablemente, luce que ha sido la política del caótico y ahora ya fallido estado haitiano, por décadas, para lo cual ha contado con amplia complicidad local y de poderosos grupos de presión nacionales y extranjeros, en un tortuoso y deleznable proceso de derrame de éxodo haitiano invasivo sobre República **Dominicana**, que incluso hizo varios intentos (2005 y 2013) encaminados a destruir el concepto jurídico constitucional de la nacionalidad dominicana, con el objeto de que los hijos de haitianos que entraron ilegal e inconstitucionalmente al país, pudieran considerarse "dominicanos" por una acomodaticia, inaceptable e inconstitucional extensión del concepto denominado juis soli y así poder ejercer derechos y poder políticos, incluyendo votar, todo con el objetivo de crear una amplia, peligrosa, artera y adversaria "minoría nacional" haitiana dentro de la República Dominicana; ATENDIDO: Aún más, los firmantes de ese contrato no pueden desconocer que, en el año 2013, el Estado Dominicano, a través de sus órganos competentes, abordó de manera directa estos temas vitales para la Nación, incluyendo la posibilidad de que inmigrantes ilegales haitianos, o de cualquier otra nacionalidad, pudieran aplicaran para un único procedimiento especial de regularización, que ya estaba previsto por el Art.151 de la Ley 285-04 sobre Migración; ATENDIDO: A que este procedimiento fue refrendado, dándole imprescindible autorización constitucional, mediante la luminosa Sentencia No.168-13, dictada por el Tribunal Constitucional, que al mismo tiempo que confirmaba, de manera justa e irrefragable, el principio indiscutible de que ninguna persona, fuere haitiano o de cualquier otra nacionalidad, que hubiere nacido en el país de padres extranjeros en situación migratoria ilegal, podría pretender

acceder a la nacionalidad dominicana (alegando improcedentemente el denominado jus soli) en el ordinal SEPTIMO de dicha sentencia, con referencia a los inmigrantes ilegales que se encontraran en el país, dispuso textualmente lo siguiente: "SÉPTIMO: EXHORTAR al Poder Ejecutivo a proceder a implementar el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros Ilegales radicados en el país."; ATENDIDO: A que es en virtud de esta extraordinaria e icónica sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, que tiene efecto vinculante a todos los poderes públicos, que el Estado Dominicano abrió el referido proceso especial de regularización de ilegales extranjeros, que ya estaba previsto como posibilidad, desde el 15 de agosto del año 2004, en el Art.151 de la referida Ley 285-04, para extranjeros que hubieren entrado al país, antes de la promulgación del Reglamento No. 631-11. del 19 de octubre de 2011; todo lo cual se hizo por mandato expreso de la ley, como ya se dijo (y en ningún caso por disposición administrativa) mediante Decreto No. 327-13, de fecha 29 de noviembre de 2013, disponiéndose textualmente, en sus tres primeros artículos los siguiente: "Artículo 1. Objeto. Se instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana, que establece los términos y condiciones para la regularización migratoria de extranjeros que se encuentre radicado en el territorio de la República Dominicana en condición irregular, a los fines de conducirlo a adquirir un estatus de legalidad documental bajo una de las categorías establecidas en la Ley General de Migración, No. 285-04, del 15 de agosto de 2004; Artículo 2. Situación migratoria irregular. Se considera extranjero en situación migratoria irregular, toda persona de nacionalidad extranjera que se encuentre habitando de manera estable y pacifica bajo los términos y condiciones establecidos en este Plan, en el territorio de la República Dominicana antes de la promulgación del Reglamento No. 631-11 del 19 de octubre de 2011. Artículo 3. Duración del Plan. El extratjero que desee

Alguacii Ordinano ercei Tribunal Coie

> Instancia C Santiago

acogerse al Plan, deberá hacer su solicitud dentro de un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la puesta vigencia del mismo; ATENDIDO: A que las consecuencias de no acogerse a ese plan eran y son muy claramente establecidas en el artículo 4 que reza textualmente: "4. Consecuencias. El extranjero radicado irregularmente, que en el tiempo de duración previsto para este Plan no califique o no se acoja a las previsiones de regularización establecidas quedará sujeto a deportación de conformidad con la Constitución y las leyes. ATENDIDO: El artículo 5 de dicho decreto es muy cuando señala el órgano estatal de la República Dominicana que implementaría dicho plan, en los siguientes términos: "Artículo 5. Órgano responsable. El Ministerio de Interior y Policía, a través de la Dirección General de Migración, es el órgano encargado de la aplicación de este Plan, y podrá auxiliarse de otras dependencias del Estado para tales fines; <u>ATENDIDO</u>: A que el artículo 37 del referido decreto prohibía la deportación de inmigrantes ilegales por un periodo de tres años a contar de sus fecha pero sólo a los se hubieren acogido al mismo; ATENDIDO: A que el plazo de 18 meses otorgado por dicho decreto a tales fines venció en fecha 29 de junio de 2015, y en el mismo se inscribieron alrededor 260,248 haitianos que se encontraba ilegalmente en el país, a los que se le otorgaron nuevos plazos para completar su documentación y renovación de los carnet provisionales que se les emitieron dentro de dicho plan, la última de las cuales se emitió por período de un año, mediante Resolución del Ministerio de Interior y Policía, a partir del 26 de agosto de 2017 y venció el 25 de junio de 2018; ATENDIDO: A un vez concluyó el referido Plan Nacional de Regularización de Extranjeros recobraron plena, absoluta e irrefragable ejecutoriedad, para todos los que no se acogieron al mismo (y calificaron con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos) las disposiciones de la Ley 285-04, dentro del marco general creado por la Constitución y los tratados bilaterales citados anteriormente, que ordenan la aprehensión, la retención administrativa

y repatriación de todo ciudadano extranjero, haitiano o de cualquier otra nacionalidad, que haya penetrado ilegalmente a la República Dominicana o que, aun siendo legalmente admitido, incurriere en los ilícitos migratorios contemplados en los artículos 68, 69 y 121 de Ley General de Migración No. 285-04; ATENDIDO: Que en el contexto de la aplicación del referido Plan de Regularización, el Estado dominicano concedió autorización especial al Estado haitiano a fin de dar facilidades para que los que se encontraban en el perfil definido por el Decreto se acogieran con mayor facilidad, proyecto al cual el gobierno haitiano consignó una computadora y del cual sólo quedan las manifestaciones de publicas de nacionales haitianos requiriendo la devolución del dinero pagado por documentos que nunca le fueron entregados, lo cual expresa cual parece que era la verdadera intención de las autoridades de esa nación, que no es más que profundizar el caótico proceso de expulsión de población, masiva, ilegal e indocumentada, con todas las consecuencias que ello implica para la seguridad nacional de la Republica Dominicana; ATENDIDO: A que esto demostró que el gobierno del ahora tristemente fallido estado haitiano no mostró un real interés en usar las herramientas legales que el Estado Dominicano puso a disposición de los ciudadanos haitianos que hubieren querido regularizar su situación inmigratoria en la República Dominicana, por la vía de acogerse al referido plan; ATENDIDO: A que esta culpable apatía del gobierno haitiano, a la luz de todo cuanto ha sucedido antes y después del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, tiene ya develadas sus muy ostensibles razones siguientes: a) Porque lamentable, pero ya indiscutiblemente, han tenido como objetivo un plan diferente, artero y malévolo, de derramar un verdadero éxodo de su depauperada y tristemente oprimida población sobre República Dominicana, sin documentos, de manera intencional, a los fines ocupar paulatinamente el territorio nacional, de manera, cada vez más abarcante, induciéndola y dirigiéndola a invadirlo "inmigratoriamente", con una

muy extendida y traicionera complicidad local, e ir copando poco a poco los trabajos, urbanos y agrícolas, los servicios, incluyendo escuelas, universidades, hospitales, los espacios y plazas públicas, en amplias zonas urbanas y rurales, para instaurar una especie de ocupación de facto, y todo, con fines adicionales de poder luego sostener que esos ilegales sin documentos, o sus hijos, nacieron en la República Dominicana y son supuestamente "apátridas" y en consecuencia exigir la nacionalidad dominicana, con un fin ulterior, aún más peligroso, que es el de instaurar la ya mencionada "minoría étnica nacional" que pretenda derivar derechos políticos en la dirección y control de la Republica Dominicana, siendo su plan real la ocupación de ésta, no la inmigración hacia ésta; b) Aparte de lo anterior, en muchos de los casos, tampoco los proveen de documentos en su país, cuando nacen; c) Usaron la negativa a entregar documentos como una manera de presionar, con su artera y mendaz campaña que denominaron "desnacionalizados" que implementaron, nacional e internacionalmente, contra la República Dominicana, con motivo de la histórica y justiciera Sentencia 168-13, teniendo como objetivo forzar a nuestro país a "nacionalizar" por la fuerza a casi un millón de inmigrantes ilegales haitianos, invasores del territorio de República Dominicana, lo cual le fue abiertamente planteado al gobierno anterior por organismos internacionales y fue finalmente rechazado y derrotado por el Pueblo Dominicano, con justo derecho, en una lucha titánica en la que participó, de manera muy principal, mi requeriente, la Fuerza Nacional Progresista (FNP); ATENDIDO: A que lo anterior quedó ahora todavía más palmariamente demostrado, cuando, como ya se señaló anteriormente en este acto, el gobierno haitiano, a través del cónsul que lo representa en Santiago, actuando en obvio y lamentable concierto directo con el Sr. Sandy Abel Filpo Fernández y los Directivos de la ACIS que se encontraban en la rueda de prensa del pasado primero de junio, le hacen al país la ominosa y alarmante "revelación" de que, sólo en Santiago existen 3,000 comerciantes y empresarios

haitianos y en la zona del Cibao, estiman en medio millón los ciudadanos haitianos que pudieran potencialmente requerir "regularizar" o peor, "legitimar", que es casi el doble de los que se inscribieron en todo el país, en el Plan Nacional de Regularización del año 2013-2015; ATENDIDO: A que no hay que ser un técnico estadístico para calcular que, si sólo en El Cibao se encuentran medio millón de ciudadanos haitianos, la inmensa mayoría de ellos ilegales, qué se puede esperar de la Zona Este del país, Zona Central donde están ubicados los populosos Distrito Nacional y Provincia de Santo Domingo y sobre todo de las Zonas Sur y la Zona Fronteriza, donde el derrame del éxodo invasivo ha sido brutal y deliberadamente realizado hasta la saciedad, por todo lo cual esa población que se encuentra ilegalmente en la República Dominicana violando su soberanía e integridad territorial en forma abierta, puede fácilmente oscilar entre un millón y medio y dos millones de haitianos y hasta más; <u>ATENDIDO</u>: A que todos aquellos haitianos en situación migratoria ilegal que no se acogieron a lo dispuesto por la Sentencia 168-13, al Plan Nacional para la Regularización de Extranjeros, dispuesto el artículo 151 de la Ley 285-04, reglamentado mediante Decreto 327-13, o no calificaron y se encuentran de manera ilegal en el país han irrespetado y desafiado abiertamente los textos que han sido trascritos en este acto de la Constitución de la Republica Dominicana, los tratados bilaterales y la Ley No. 285-04, que sólo permiten el ingreso y permanencia en el territorio de la República Dominicana mediante los procedimientos legales sancionado con la aprehensión, la retención administrativa y la repatriación inmediata a cualquier extranjero que ingrese clandestinamente y permanezca violando los mismos; ATENDIDO: A que en consecuencia, se encuentran en estado de flagrante infracción a las mismas, los cientos de miles de haitianos sobre los que versó el conciliábulo entre el gobierno haitiano y la ACIS, que fue anunciado en la rueda de prensa y en el documento firmado públicamente el pasado primero de junio, sobre todo por lo revelado por el

THOU

cónsul haitiano en el sentido de que dicho "acuerdo" está encaminado a "legitimar" la presencia de éstos en el país, y ni siquiera menciona al estado dominicano, ni a ninguna de sus instituciones con lo cual se constituye en un acto de abierta complicidad con tal ilegalidad; ATENDIDO: A que esta circunstancia es particularmente más grave, puesto que esos ciudadanos haitianos que han violado la Constitución y ley dominicana no lo han hecho solos, sino que lo han hecho, en la mayoría de los casos, en complicidad y para beneficiar a muchas empresas o comercios dominicanos que los han contratado, en desprecio de la misma ley, así como del Artículo 135 del Código del Trabajo de la Republica Dominicana, que obliga a contratar el 80% de la mano de obra de empresas, comercios o particulares, para dominicanos y sólo el 20 % para extranjeros en áreas urbanas, y siempre que éstos se encuentren de manera legal en el país y requiere que del 100% de dominicanos en labores agrícolas; ATENDIDO: En este sentido también han sido violados los artículos 128 a 135 que ocupan la sección denominada "DE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS" de la referida Ley No. 285-04 sobre Migración, que establecen las mismas para todas aquellas personas físicas o morales que se prestan a servir de cómplices de múltiples maneras, al ingreso ilegal de haitianos en el país y se benefician de ello, actuación de la cual resulta ser, por demás, un instrumento típico el "acuerdo" al que se refiere este acto; ATENDIDO A que podría decirse pues que, en el caso de la firma del referido "acuerdo" en la rueda de prensa del pasado primero de junio, estarían representadas, al menos en parte, en lo que corresponde a personas y empresas que han contratado ilegalmente mano de obra haitiana, por demás si se encuentra en situación migratoria también ilegal, las dos partes que han violado abiertamente la Constitución y la Ley de la República Dominicana, y que ahora luce que algunos de ellos, salen a ponerse directamente de acuerdo para tratar de "regularizar" o

peor "legitimar" dicha situación de abierta y ofensiva ilegalidad sin ni siquiena

mencionar en el mismo ni al Congreso, ni al Gobierno ni a ninguna institución del Estado Dominicano; ATENDIDO: A que al parecer, fuere por penoso desconocimiento, clara desinformación o por haber actuado de mala fe, la ACIS, su Presidente, señor Sandy Abel Filpo Fernández y demás directivos que hubieren hecho posible la suscripción de semejante instrumento de ilegalidad, al firmar dicho documento con un agente consular de un gobierno extranjero se han colocado en posición de que pueden ser pasibles de ser potencialmente imputados de haber incurrido en grave violación las disposiciones claras y precisas del Artículo 76 del Código Penal Dominicano, que se enmarca en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, destinada a penalizar los "Crímenes y Delitos Contra la Seguridad Exterior del Estado", el cual, por si no lo conocían, (lo cual previsible), mi requeriente, la Fuerza Nacional Progresista, se los transcribe de manera textual a continuación, incluyendo la sección en la que se encuentra, de manera textual y subrayada: "TÍTULO I: CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA COSA PÚBLICA CAPÍTULO I: CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO SECCIÓN 1RA.: CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO. Art. 76.- (Modificado por las Leyes 64 del 19 de noviembre de 1924 G.O. 3596; 1384 del 13 de marzo de 1947 G.O. 6605; 224 del 26 de junio del 1984 y 46-99 del 20 de mayo del 1999). **Toda** persona que, desde el territorio de la República, se ponga o trate de ponerse de acuerdo con Estados extranjeros o con sus agentes, o con cualesquiera institución o simples personas extranjeras, para tratar de que se emprenda alguna guerra contra la República o contra el Gobierno que la represente, o que se les hostilice en alguna forma, O QUE, CONTRA LAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO, SE INTERVENGA DE CUALQUIER MODO EN LA VIDA DEL ESTADO O EN LA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL MISMO, O QUE SE PRESTE AYUDA PARA DICHOS FINES, SERÁ CASTIGADA CON LA PENA DE

TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR. La sanción susodicha alcanza a todo dominicano que desarrolle las actuaciones mencionadas, aunque ello se realice desde territorio extranjero."; ATENDIDO: Las actuaciones que han sido concertadas entre el Sr. Sandy Abel Filpo Fernández, Presidente de ACIS, diciendo actuar a nombre y representación de dicha entidad (aunque no de ninguno de sus miembros, como se explica más adelante en este acto), si lo hizo de mala fe y con plena conciencia de la gravead jurídica de las mismas, podrían ser caracterizadas como actuaciones que van "contra las disposiciones del gobierno", produciendo que "se intervenga de cualquier modo en la vida del Estado, o en la de cualquier institución del mismo, o que se preste ayuda para dichos fines", lo cual estaría muy severamente penalizado; ATENDIDO: Lo anterior es así porque lo que pactan en ese "acuerdo" es ilícito toda vez que no existe actualmente en República Dominicana ningún mecanismo legal para que un ciudadano haitiano que se ha introducido en República Dominicana violando la Constitución, los tratados bilaterales vigentes y la Ley 285-04 sobre Migración, pueda ser 'legitimado" en el territorio, ya violado e invadido, de la República Dominicana, que es, ni más ni menos lo que han pactado, y menos para hacerlo, masivamente como lo anunciaran que tienen "planeado" (y, para colmo, sin mencionar siquiera en su acuerdo al Gobierno o al Estado Dominicano); ATENDIDO: A que lo anterior es más censurable puesto que no sólo anuncian que su conciliábulo está encaminado a convalidarles que hayan violado la Constitución, los antes mencionados tratado bilaterales y la ley nacional sino para que se beneficien de ello, con acceso nada más y nada menos, que al sistema de seguridad social, como si fueran dominicanos o inmigrantes legales; ATENDIDO: A que la inusual gravedad de las actuaciones del señor Sandy Abel Filpo Fernández, diciendo actuar a nombre de da Junta Directiva de ACIS, así como de la entidad misma, en concierto con el agente, consular haitiano, James Jacques, debe apreciarse, también, en el contexto nacional

e internacional en que se produce, sobre el cual no puede alegar ignorancia el Sr. Sandy Abel Filpo Fernández, ni los demás directivos de ACIS, y en particular en el contexto de la agudización del descomunal éxodo invasivo que se está ejecutando sobre el territorio de la República Dominicana, ni de la censurable aprovechamiento del mismo por poderosos intereses corporativos que se benefician del caos migratorio, sin reparar en el irreparable daño que se infringe contra la Nación Dominicana; ATENDIDO: A que no pueden ignorar los participantes de ese acuerdo de la grave desestabilización que representa para el país, permitir el establecimiento de guetos extranjeros que se vienen ya configurando, las más de las veces fraudulentamente, tras la creación de la antes referida "minoría étnica", con todas las consecuencias que ello implica; ATENDIDO: A que no pueden ignorar que República Dominicana no puede, ni tiene porqué, tolerar de ninguna manera y mucho menos ni albergar el derrame invasivo de la población del país más pobre del hemisferio occidental que es ya, tristemente, un territorio controlado en un 70% por bandas criminales (y, por demás, adversario histórico de la República Dominicana) cuyo éxodo que ya ha sido catalogado públicamente por el Presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader Corona, como un proceso que va más allá de ser migratorio, a ser una grave amenaza para la <u>Seguridad Nacional</u>; <u>ATENDIDO</u>: A que, en consecuencia, tomando en cuenta este marco de circunstancias, que no puede pasarle desapercibido al señor Sandy Abel Filpo Fernández, actuando en la ya mencionada calidad, ni a ningún miembro de la Junta Directiva de ACIS, en nombre de la cual él actuó (no sólo en la suscripción pública de ese documento, sino en la rueda de prensa que se ofreció para publicitarlo) es penosamente ostensible que ellos se han colocado del lado del gobierno haitiano y se ofrecen a colaborar con en ese proceso tortuoso de ocupación abusiva e ilegal del territorio nacional, por la meliflua vía de una supuesta colaboración de "empresariados"; ATENDIDO: A que lo anterior haría que pudiera potencialmente caracterizarse, aún más, en este caso, la posible violación del artículo 76 del Código Penal Dominicano, puesto que se trataría sobre un plan concertado con agentes extranjeros, como lo es el cónsul, actuando fuera de sus funciones reales y en violación de la Constitución, los tratados bilaterales, y la ley nacional, en actividades que, en los hechos, hostilizan y muy severa y peligrosamente la seguridad e integridad del Estado de la República Dominicana; ATENDIDO: A que, por su parte, en lo que respecta a los demás Miembros de la Junta Directiva de ACIS, los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, si llegaron a aprobar previamente estas actuaciones del señor Sandy Abel Filpo Fernández, así como si lo hizo cualquier otro empresario o comerciante miembro de ACIS, actuando en plena consciencia de la significación jurídica y gravedad sociopolítica, estratégica e histórica de las mismas, y no por desconocimiento y/o desinformación, serían potencialmente coautores o cómplices de tan grave infracción, toda vez que, no sólo estarían prestando colaboración al agente extranjero haitiano, el Sr. James Jacques, aunque ostente la calidad de cónsul en nuestro país, excediendo, abusando y escudándose en las mismas, para instigar este tipo de acto subversivo, sino que lo estarían haciendo para tratar de ayudarle a violar y evadir la ley, independientemente de que en dicha violación también hayan contado con cómplices locales en la contratación de ciudadanos haitianos ilegales, sea como empleados u obreros, o en su actividad como supuestos o reales comerciantes y empresarios; ATENDIDO: A que por si lo anterior no fuera ya grave en demasía, la ilicitud de las actuaciones en que ha incurrido el señor Sandy Abel Filpo Fernández al firmar ese "acuerdo" con el agente consular extranjero James Jacques llega a un extremo aún mayor, cuanto que en el Tercer Párrafo del Artículo QUINTO del mismo ambos declaran lo siguiente: "Aún más LAS PARTES reconocen que no tienen la autoridad ni capacidad de comprometerse en nombre

20

de ninguno de sus miembros o vinculados, sino que jugarán un rol de facilitadores para que los actores y empresarios de ambos países puedan interactuar mejor": ATENDIDO: A que esta parte del contrato firmado el pasado primero de junio muestra aun más patéticamente que lo que parece que realmente existe es un concierto de complicidad y no una actuación entendible y explicable desde el punto de vista legal, puesto que llegan a confesar que todo cuanto tratan en ese documento no tienen la autoridad ni la capacidad para comprometerlo, en nombre de ninguno de sus miembros o vinculados, lo que significa que es un acuerdo, desde el punto de vista jurídico, absolutamente vacío, y que sólo sirviría de mampara y de atalaya para perifonear que los empresarios y comerciantes de la icónica ciudad de Santiago de los Caballeros, la heroica tierra los proceres de la Batalla del 30 de Marzo, comandada por los inmortales José María Imbert y Fernando Valerio, que repelieron virilmente la segunda invasión haitiana, ahora, en el momento en que Haití implosiona y cae en control de bandas criminales que aterrorizan a su tristemente oprimida población entran en tratos indignantes con grupos de gran poder económico que se irrogan una especie de autoridad de facto, para albergar una especie de tercera invasión, a través de un éxodo desbordado, planeado, inducido y provocado, por la vía 'publicitaria" de una supuesta "colaboración comercial o empresarial", que se quiere implementar sobre un océano de violaciones a la Constitución de la República Dominicana, los tratados bilaterales antes citados y la Ley de la República Dominicana; ATENDIDO: A que estas actuaciones unilaterales del señor Sandy Abel Filpo Fernández, quien dice actuar a nombre de la Junta Directiva de ACIS, debieron haber sido sometidas previamente al conocimiento y aprobación de todos los miembros de ACIS, para que fueran éstos quienes pudieran advertir las graves dimensiones jurídicas de cuanto se estuviera concertando tras bastidores con el taimado y siempre sinuoso y malintencionado gobierno haitiano, lo cual, de seguro que hubiera producido una

reacción contraria de la gran mayoría de sus miembros; ATENDIDO: A que no se hizo así, porque parecería que se quería avanzar en la coordinación de un montaje de prensa con los haitianos, el cual vendría a "coincidir", sorprendentemente, en el tiempo, con la obvia trampa publicitaria a que éstos sometieron, días después, al Presidente de la República Dominicana, Luis Abinader Corona, en reunión privada bilateral que pidieran a éste, con motivo de la Cumbre de Las Américas, de la cuales salieron a decir, en forma mendaz, que ya habían arribado a un acuerdo para "la regularización" de los haitianos en la República Dominicana, lo cual tuvo que ser desmentido categóricamente por el Presidente Abinader a sólo minutos después de que saliera esa atrevida desinformación de parte del gobierno haitiano; <u>ATENDIDO</u>: A que la seriedad de esta situación no puede ser mayor, puesto que el señor Sandy Abel Filpo Fernández y, si está apoyado en esas actuaciones por los demás Miembros de la Junta Directiva, o por otros grupo de poderosos intereses, que actúan, pero no se ven, no pueden desconocer, como ya se dijo anteriormente, que el gobierno haitiano con el que dicen comprometerse no controla en lo absoluto a Haití, sino que éste ha implosionado y pasado al casi total control territorial directo de bandas criminales, dedicadas a instaurar el crimen como modo de gobierno sobre ese injustamente depauperado y cruelmente pueblo, digno de mejor suerte, las cuales, hace apenas días, tomaron por asalto y han retenido, nada más y nada menos que el Palacio de Justicia de Puerto Príncipe, haciendo todo lo anterior como una forma de forzar, aún más el éxodo masivo, invasivo, mal intencionado y subversivo sobre el territorio de la República Dominicana; <u>ATENDIDO</u>: A que esto es lo que ha estado ocurriendo en los últimos años y se ha agravado en forma abierta en los últimos meses con la va aparentemente irreversible y triste implosión y disolución del estado haitiano, lamentablemente fallido y, además, bochornosamente abandonado a su suerte por la denominada Comunidad Internacional; ATENDIDO: A todo lo anterior ha

motivado, incluso, que el Gobierno Dominicano, no sólo ordenara el levantamiento de un muro en la frontera, sino que en meses pasados hubo que movilizar tropas y blindados en la zona fronteriza, ante la gravedad de la situación que está ocurriendo en Haití, luego del vil asesinato del Presidente Jovenel Moise, en su hogar, por peligrosas bandas conectadas al crimen organizado. ATENDIDO: Es con esa caótica situación de gobierno en Haití, que surgió el conciliábulo directo del señor Sandy Abel Filpo Fernández, a través del señor James Jacques, su agente consular en Santiago, diciendo representar a la Junta Directiva de ACIS, y a los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García; ATENDIDO: A que las actuaciones de este señor Jean Jacques son también abiertamente ilegales y subversivas en la República Dominicana, puesto que, independientemente de violar todos los cuerpos legales anteriormente citados, lo cual es ya insuperablemente grave, entre las funciones del Consulado de Haití no figura jamás la de "gestionar visas" o "permisos de trabajo" a ciudadanos haitianos que se introdujeron ilegalmente al territorio nacional y se encuentran ya en éste; ATENDIDO: A que si estos ilegales hubieran querido permisos, debían de haber sido gestionados en los consulados dominicanos en Haití, como lo dice la ley y los tratados bilaterales, cuyas disposiciones han sido transcritas más atrás, en este acto y no en el consulado de Haití en República Dominicana; ATENDIDO: No lo hicieron así, como dice la ley, como es natural, porque entonces, esos ciudadanos haitianos tenían que aplicar a esos procedimientos legales en su país, que no era el objetivo, pretendiendo hacerlo en República Dominicana, luego de haberse introducido ilegalmente, procurando con ello en la práctica una especie de masiva amnistía migratoria forzosa; ATENDIDO: Que no figura jamás entre las facultades consulares del señor Jean Jacques las de "gestionar visas" o "permisos de trabajo" a ciudadanos haitianos que se introdujeron ilegalmente al territorio nacional y se encuentran

E 108 5

va en éste; ATENDIDO: A que el consulado haitiano no puede incurrir en violación de la propias leyes haitianas que establecen los protocolos correspondientes al registro civil para la acreditación de su nacionalidad e identidad, ni mucho menos actuar en violación de los instrumentos bilaterales que regulan de manera específica la especie como lo son los tratados bilaterales ya citados que obligan las autoridades haitianas a ejercer su responsabilidad internacional en la seguridad de sus fronteras para la salvaguarda de la incursión ilegítima de sus nacionales en territorio dominicano, así como a colaborar con las autoridades dominicanas en la sanción de las violaciones de su territorio con la deportación de los extranjeros que hubieren incursionado ilegítimamente al mismo, pero jamás, como ha sucedido, actuando absolutamente al margen de sus competencias consulares, asociándose mediante conciliábulo con entidades privadas dominicanas y fuera de todo canal oficial y diplomático, en franca violación de las leyes del Estado receptor, para turbar la aplicación de su régimen migratorio y de los convenios bilaterales vigentes, pasible en tal virtud, de ser declarado como persona non grata por dichas causas; ATENDIDO: A que el referido cónsul haitiano no sólo viola la Constitución, los tratados bilaterales ya antes mencionados y la ley nacional, sino que desconoce las convenciones internacionales como la de Viena, suscrita en abril de 1963, de la que son signatarios y ratificaron ambos países, y cuyo Artículo 55 párrafos 1 y 2, que trascritos textualmente, disponen lo siguiente: "Artículo 55 RESPETO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO RECEPTOR 1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También estarán obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho Estado. 2. Los locales consulares no serán utilizados de manera incompatible con el ejercicio de las funciones consulares ATENDIDO: A que estos tratados que han sido olímpicamente violados por Haití y el cónsul haitiano en Santiago, lo cuales pretenden legalizar esas violaciones en alarmante conciertos subversivos con dominicanos que le hacen el juego y le sirven de ostensiblemente como colaboradores en tan censurables acciones; ATENDIDO: A que en la realidad, lo que a todas luces pretenden el señor Sandy Abel Filpo Fernández y el Cónsul James Jacques con su publicitada firma de este conciliábulo, es mandar la señal al mundo de que Haití ya despacha directamente con los dominicanos y tiene su propio Plan de Regularización, por la vía de la ocupación masiva y forzosa de República Dominicana, sin mencionar ni una sola vez a la autoridad nacional en su "acuerdo" del primero de junio, contando, casi seguro, con el poder económico, político o social de grupos de intereses, que de alguna manera influyen y/o controlan entidades como la Asociación de Comerciante del Cibao ACIS, Inc., lo cual es un atentado más grave, porque implica una hostilización subversiva a la autoridad de la Constitución, la Ley y el Gobierno de la República Dominicana; ATENDIDO: Por si todo lo anterior no fuera ya extremadamente grave, se adiciona la circunstancia de que estas acciones se enmarcan en una cronología de eventos que ni el Sr. Sandy Abel Filpo Fernández ni los demás Miembros de la Junta Directiva de ACIS pueden alegar desconocer, en las que luce que el proceso de derrame invasivo del éxodo haitiano sobre Republica Dominicana, inducido, planeado y dirigido, con complicidad internacional y local, está llegando a una fase que ya linda con la sublevación física contra la autoridad nacional como sucedió apenas 11 días antes de su inusual rueda de prensa, en la icónica ciudad Juan Bosch en las que decenas de enfurecidos y rebeldes haitianos agredieron a palos, piedras y tiros a los oficiales de la Dirección General de Migración, que intentaban cumplir con su deber de apresar a los que se encontrarano ilegalmente en esa área, y hubo de ser ocupado, al día siguiente con tropas especiales de la Policía Nacional y, tampoco, pueden ignorar la creciente toma de espacios físicos en la República Dominicana por parte de ciudadanos hadianos que

se encuentran ilegalmente en el país, como es el peligroso caso del denominado Hoyo de Friusa en la zona este del país, en el que la Dirección General de Migración sólo puede entrar con un apoyo masivo de efectivos del Ejército Nacional, como lo ha revelado recientemente en televisión su director, el Dr. Enrique Ramírez; ATENDIDO: A que la Fuerza Nacional Progresista FNP, encabezada por su presidente el Doctor Marino Vinicio Castillo, que siempre ha estado a la vanguardia de la defensa nacional ante la execrable y delictiva invasión migratoria de la que ha estado siendo víctima la Republica Dominicana, en una forma artera, por el derrame del éxodo del crecientemente implosionado Haití, el cual hace ya meses, se encuentra ampliamente a merced las corruptas y delictivas gavillas que controlan la mayor parte de su territorio, entiende que es su imperativo deber desplegar todas las acciones que la Constitución, los tratados bilaterales antes referidos y las leyes nacionales ponen a su alcance, a fines de impedir que se consolide un acto tan deleznable de traición a los intereses de la República Dominicana, como lo sería la muy posible violación del Artículo 76 del Código Penal Dominicano, que pudo potencialmente caracterizarse, en el conciliábulo suscrito entre el señor Sandy Abel Filpo Fernández y el señor James Jacques, el primero diciendo representar a la Junta Directiva de ACIS, compuesta, según el portal de internet de la entidad, por los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, y a la Asociación de Comerciantes e Industriales, Inc. (ACIS) misma, y el segundo diciendo representar, nada más y nada menos, que al cada día más limitado, inoperante y acosado gobierno haitiano que ha estado permitiendo, impulsando e induciendo tal invasión migratoria sobre la República Dominicana; ATENDIDO: A que esta situación es tan grave, que antes de que puedan ser ejercida cualquier acción o procedimiento constitucional o legal? a tales fines, la Fuerza Nacional Progresista (FNP) ha querido realizar este acto conminatorio previo, que es dirigido ahora al señor Sandy Abel Filpo Fernandez.

que firmara el documento en cuestión, así como a la Junta Directiva de ACIS, compuesta, según el portal de internet de ACIS, por los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, y a la entidad misma, que está conformada por tantos esforzados empresarios y comerciantes dominicanos, que casi seguro, en su gran mayoría, no tienen la más mínima idea de cuanto esta situación significa desde el punto de vista jurídico, a los fines de que estén advertidos de la gravedad de la misma y puedan demostrar la buena fe o la mala fe de sus actuaciones con la respuesta que se dé al presente acto y, en caso de insistir en ello, luego no puedan alegar que actuaron por desconocimiento de la ley o ignorancia de la normativa aplicable y, sobre todo, de la significación geopolítica e histórica que representa verse potencialmente involucrados en un actos que implique una traición a los intereses de la República Dominicana, cuya comisión está aparejada de la mayor de las sanciones que prevé nuestro ordenamiento legal; <u>ATENDIDO</u>: A las demás razones que se aducirán en su oportunidad, si fuere necesario, mi requeriente, la Fuerza Nacional Progresista (FNP), INTIMA FORMALMENTE a la Asociación de Comerciantes e Industriales, Inc. (ACIS) que dice haber sido representada por su Presidente el señor Sandy Abel Filpo Fernández, así como a este último y también a su Junta Directiva compuesta, según el portal oficial de internet de esa entidad, por los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, para que en un plazo no mayor de cinco (05) días a contar de la presente notificación: PRIMERO: DEJEN SIN EFECTO NI VALOR JURIDICO ALGUNO el denominado "Convenio de Cooperación y Colaboración" suscrito con el Sr. James Jacques, Cónsul de Haití en Santiago, poniéndose de acuerdo para tratar de legitimar o regularizar la flagrante y censurable violación de los siguientes cuerpos legales: 1) Los artículos 3, 9, 25, entre otros, de la Constitución de la República Dominicana que crean los principios

de soberanía, no intromisión, inviolabilidad del territorio y obligación de legalidad y registro en toda relación extranjería; 2) Las disposiciones del denominado Acuerdo de Washington del 31 de enero 1938 y Protocolo de Modus Operandi del 21 de noviembre de 1939, ambos suscritos por el Estado de la República Dominicana, con el Estado de la República de Haití y debidamente refrendados por sus cuerpos legislativos, y en consecuencia, en plena vigencia para fines de derecho interno e internacional, los cuales impiden el ingreso ilegal de ciudadanos de un estado a otro y lo sanciona con la deportación; 3) Los artículos 6 inciso 12, 27, 56, 69,104, 121, 125 entre otros muchos, de la Ley 285 sobre Migración, todo lo anterior con el claramente ilícito y subversivo el objeto de evadir las consecuencias que dichos cuerpos legales disponen de manera indubitable, que es el la aprehensión, la retención administrativa y la repatriación inmediata de todo extranjero que haya violado los mismos, violaciones éstas que han sido cometidas por cientos de miles de ciudadanos haitianos que se han introducidos ilegal e inconstitucionalmente en el territorio nacional para trabajar y ejercer el comercio y la empresa, constituyendo potencialmente tal "acuerdo" con el referido agente extranjero como una posible violación del Artículo 76 del Código Penal de la República Dominicana que penaliza cualquier acuerdo con agente extranjero que tenga, entre otros fines señalados en el mismo, que ".. .. contra las disposiciones del Gobierno, se intervenga de cualquier modo en la vida del Estado o en la de cualquiera institución del mismo, o que se preste ayuda para dichos fines"; SEGUNDO: Que en caso de no obtemperar al requerimiento contenido en el ordinal anterior, lo cual pueden hacer fácilmente haciendo uso del mecanismo de discregional y unilateral terminación voluntaria, previsto en el párrafo cuarto de artículo quinto, el cual faculta a los firmantes "a rescindir del presente convenio con expresión de causa mediante comunicación escrita remitida a la otra con una anticipación no

menor de treinta (30) días calendario a la fecha que se desee rescindir el convenio" la Fuerza Nacional Progresista (FNP) asumirá que el señor Sandy Abel Filpo Fernández, no actuó por desconocimiento o ignorancia de la grave significación jurídica del referido conciliábulo, sino que actuó con mala fe al suscribir el mismo y que, además, lo hizo en representación, por autorización y colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva de la ACIS, que según el portal de internet de la misma son los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, con perjuicio para los miles de empresarios y comerciantes que dicha entidad dice agrupar, que aunque dice no representar individualmente, se atrevió a firmar en nombre de su asociación, por lo cual la Fuerza Nacional Progresista (FNP) procederá a convocar a la Nación entera a fines de proceder, conjuntamente, con todas aquellas personas individuales o como entidades políticas, sociales, económicas o de cualquier otra índole que también lo consideren su deber, al ejercicio las acciones constitucionales, administrativas, civiles y/o penales, a través de denuncias y/o querellas, que la ley pone a su alcance, como organización política que tiene el sagrado deber de defender la Constitución, la Ley, la Soberanía y el Territorio de la República Dominicana, a los fines de enfrentar y derrotar en los Tribunales de la República Dominicana y también ante la opinión pública nacional, a la cual que se ha querido sorprender y engatusar con la publicitada rueda de prensa del pasado primero de junio, el "acuerdo" allí suscrito, incluyendo perseguir las severas sanciones de lugar, para los que resulten personalmente responsables de tan incalificable atropello que infringe un gravísimo perjuicio, no sólo estratégico, económico, político, social e histórico, sino también en el plano internacional, para la República Dominicana; TERCERO: La Fuerza Nacional Progresisfa (FNP) LES NOTIFICA adicionalmente a mis requeridos, el señor Sandy Abel Filpo Fernández. así como a los señores José Octavio Pérez, Félix Muñoz, Marcos Santana, Rafael,

Hernández, Ricardo de la Rocha y Félix Eduardo García, y, también, a la Asociación de Comerciantes e Industriales ACIS, Inc., como entidad gremial, comercial v empresarial, para que sea hecho del conocimiento de todos sus miembros, que el presente requerimiento será igualmente notificado para su conocimiento y fines de lugar, con requerimiento de pronta y terminante intervención ante tan incalificable ofensa y agravio en perjuicio de la Republica Dominicana, tanto al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de Migración, autoridades encargadas en esta materia de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley de Migración No.285-04, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores, que es la dependencia estatal que tiene la imperiosa obligación no sólo de velar, también, por el respeto dicha Constitución y Ley sino por cumplimiento de los tratados bilaterales con Haití, que acaban de ser referidos en este acto y así exigir de los agentes consulares extranjeros el cumplimiento de todas las disposiciones constitucionales, legales dominicanas y de convenciones internacionales, que están obligados a respetar y que establecen muy claramente los límites de las funciones que deben de ejercer los cónsules, entre las que no se encuentran bajo ninguna circunstancia entrar en conciliábulos directos con personas o entidades dominicanas para violar la ley y la Constitución de la República Dominicana, como lo ha hecho el señor James Jacques, alegando la calidad de Cónsul General de Haití en Santiago, e incurriendo en una práctica abiertamente subversiva que pretende hostilizar y desestabilizar la autoridad del Gobierno y del Estado de la República Dominicana, razón por la cual la Fuerza Nacional Progresista (FNP) solicitará que el mismo sea declarado persona non grata y extrañado del territorio nacional conforme a las disposiciones del Convenido de Viena sobre Relaciones Consulares y que en consecuencia le sea oportunamente revocado el correspondiente exequatur para el ejercicio de su función en el territorio nacional.----

## BAJO LAS MAS EXPRESAS Y ABSOLUTAS RESERVAS DE DERECHO.Y

DOY FE,



Q

# ACIS firma acuerdo con consulado de Haití para regular trabajadores haitianos

N DIGITAL | JUNIO 1, 2022



SANTIAGO.-La Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago (ACIS) y el Consulado General de Haití firmaron un convenio para impulsar el comercio entre ambas naciones, la regularización del trabajador haitiano que le permitirá acceder a la seguridad social, o del sistema de pensiones.

Las autoridades haitianas estiman en tres mil empresarios haitianos que operan negocios solo en Santiago y en al menos 500 mil extranjeros de la vecina nación que trabajan de manera formal e informal en la zona del Cibao.

Las partes se comprometen para la protección y el fortalecimiento de los mecanismos que brinden seguridad a las relaciones comerciales entre el empresariado de ambas partes. Indica que este compromiso es de prudencia y diligencia.

El acuerdo de colaboración institucional rubricado por Sandy Filpo en su condición de presidente de la entidad empresarial y James Jacques, cónsul de Haití con asiento en Santiago permitirá que el sector empresarial de esta zona trabaja en impulsar la regularización de los trabajadores para que puedan contar con el documento de identidad.

La ACIS se compromete a cooperar en la gestión de visas de negocios de al menos un año, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado a través del consulado, en este convenio para algún ciudadano haitiano con interés de hacer negocios.

En tanto que el consulado haitiano se compromete a cooperar en la gestión de visas de negocios y de trabajo y de las documentaciones haitianas pertinentes que los socios y vinculados de la entidad empresarial del Cibao puedan requerir para sus trabajadores haitianos, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado a través de la ACIS.

El convenio reconoce el valor de la colaboración, el sentido de reciprocidad y el fortalecimiento de las relaciones institucionales como factores esenciales para el crecimiento económico, empresarial e industrial tanto de La República de Haití como de la República Dominicana.

En la firma del pacto, ambas partes reconocen la importancia de proteger a los empresarios de ambas naciones mediante la cooperación para legitimar los actores de la industria y el comercio de ambas naciones.

Filpo dijo que es interés de la ACIS servir de vía para facilitar el desarrollo del círculo social conocido como el "Networking", y colaborar con sus asociados y la sociedad productiva en general para que éstos puedan desempeñar sus funciones de la manera más satisfactoria posible.

De su lado, James Jaques, cónsul de Haití dijo que es de interés de su nación, el establecer vínculos sólidos que garanticen la facilidad, la garantía y la seguridad para el crecimiento y el bienestar de sus ciudadanos, en este caso especialmente de su fuerza productiva enlazada con el país.

Las partes se comprometen a organizar dos rondas comerciales al año que servirán para enlazar relaciones de comercio y facilitar el flujo comercial entre los empresarios de ambas naciones.



ACIS ACUERDO CONSULADO CONVENIO HAITÍ **f y in**TRABAJADORES HAITIANOS



### **ANTERIOR**

PN apresa tres hombres y les ocupa armas de fuego sin documentos y celulares



### SIGUIENTE

Ángel Estévez somete proyecto de ley para crear el Banco de Leche Materna

### Noticas de Interés







# ACIS y Consulado de Haití en Santiago acuerdan gestionar visas de negocios y trabajo para haitianos





EL NUEVO DIARIO, SANTO DOMINGO.- La Asociación de Comerciantes e Industriales (ACIS) y el Consulado General de Haití en Santiago firmaron un acuerdo para cooperar en la gestión de visas de negocios y de trabajo para haitianos.

LAS MÁS LEÍDAS



En un documento firmado por el cónsul de Haití en Santiago, James Jacques y el presidente de la ACIS, Sandy Filpo, la entidad diplomática se comprometió a gestionar las documentaciones haitianas pertinentes que los socios y vinculados de la citada asociación puedan requerir para sus trabajadores haitianos, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado a través de la ACIS.



Mientras que, la asociación de comerciantes organizará dos rondas comerciales al año que servirán para enlazar relaciones comerciales y facilitar el flujo comercial entre los empresarios de ambas naciones.

"Las partes se comprometen a desarrollar y fortalecer de manera conjunta los vínculos comerciales entre los empresarios dominicanos y haitianos, siendo este compromiso de debida diligencia y prudencia no así de resultados", especifica una parte del acuerdo.



### Texto íntegro:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CONSULADO GENERAL DE HAITÍ EN SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA Y ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES ACIS, Inc.

Entre, el CONSULADO GENERAL DE HAITÍ EN SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA, con domicilio en Avenida Estrella Sadhalá 6, Reparto Tavarez Oeste, Santiago, República Dominicana, debidamente representado por el Cónsul General Sr James Jacques, Haiti<u>ano, mayor de edad, portador del</u>



(VIDEO) Mujer pide ayuda para encontrar sus tres hijos en Santiago



Detienen extranjero en Cabarete por supuesta posesión de armas ilegales y amenazar ciudadanos



(VIDEO) Estudiantes bailaron mostrando ropa interior tendrán que concluir año escolar desde su casa



Comienza ciclo de charlas sobre arte en Tovar: Surrealismo Vivo



Los boletos del Mega Millions de 312 millones de dólares ya están disponibles en República Dominicana



(VIDEO) PN lanza en Jarabacoa Unidad Táctica Acción Rápida



(VIDEO) Matan a tiros abogado de Santiago, Basilio Guzmán



Empresario afirma que la exportación de baterías usadas está legalizada en el país

### MAS NOTICIAS



Regional 10 de Educación inicia diseño de plan para profundizar labor de orientación emocional



Instituto Cultural Domínico Americano celebra su 75 aniversario



Destacan contribución histórica de la Agenda Regional de Género



Director del Intrant llama a motociclistas usar casco

### elnuevodiario.com.do @

### Texto integro:

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CONSULADO GENERAL DE HAITÍ EN SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA Y ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES ACIS, Inc.

Entre, el CONSULADO GENERAL DE HAITÍ EN SANTIAGO, REPÚBLICA DOMINICANA, con domicilio en Avenida Estrella Sadhalá 6, Reparto Tavarez Oeste, Santiago, República Dominicana, debidamente representado por el Cónsul General Sr James Jacques, Haitiano, mayor de edad, portador del pasaporte diplomático No. SVD005846, quién en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará "EL CONSULADO", de una parte; y de la otra parte LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES ACIS, Inc., institución sin fines de lucro de carácter privado, con domicilio en la Avenida Las Carreras No. 7, Edificio Empresarial 1er nivel, en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, la cual está debidamente representada por su presidente el señor Sandy Abel Firpo Fernández, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0351743-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los caballeros, quién en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominará ACIS.

### Preámbulo

POR CUANTO: Que las partes reconocen el valor de la colaboración, el sentido de reciprocidad y el fortalecimiento de las relaciones institucionales como factores esenciales para el crecimiento económico, empresarial e industrial tanto de La República de Haití como de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que ambas partes reconocen la importancia de proteger a los empresarios de ambas naciones mediante la cooperación para legitimar los actores de la industria y el comercio de ambas naciones.

POR CUANTO: Que es de interés de la ACIS servir de vía para facilitar el Networking, colaborar con sus asociados y la sociedad productiva en general para que éstos puedan desempeñar sus funciones de la manera más satisfactoria posible.

POR CUANTO: Es de interés de EL CONSULADO de establecer vínculos sólidos que garanticen la facilidad, la garantía y la seguridad para el crecimiento y el bienestar de sus ciudadanos, en este caso especialmente de su fuerza productiva enlazada con nuestro país.

POR TANTO y bajo el entendimiento de que el presente preámbulo forma parte integral y esencial del presente acuerdo, las partes de manera libre y voluntaria han convenido y pactado el siguiente Convenio De Cooperación Y Colaboración para la protección y el fortalecimiento de los mecanismos que brinden seguridad a las relaciones comerciales entre el empresariado de ambas partes. Este compromiso es de prudencia y diligencia.

### LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: La ACIS se compromete a cooperar en la gestión de visas de negocios de al menos un año, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado a través de EL CONSULADO hoy firmante en este convenio para algún ciudadano haitiano con interés de hacer negocios



, Instituto Cultural Domínico Americano celebra su 75 aniversario



Destacan contribución histórica de la Agenda Regional de Género



Director del Intrant llama a motociclistas usar casco protector para prevención muertes y lesiones



Digesett retiene en Hato Mayor motocicletas utilizadas para realizar carreras clandestinas

CAT

# ¿Serás tú? Inscríbete hoy

Registrese

### LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: La ACIS se compromete a cooperar en la gestión de visas de negocios de al menos un año, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado a través de EL CONSULADO hoy firmante en este convenio para algún ciudadano haitiano con interés de hacer negocios.

ARTÍCULO PRIMERO: EL CONSULADO se compromete a cooperar en la gestión de visas de negocios y de trabajo y de las documentaciones haitianas pertinentes que los socios y vinculados de la ACIS puedan requerir para sus trabajadores haitianos, haciendo una gestión de diligencia cuando sea solicitado a través de la ACIS.

ARTÍCULO TERCERO: La ACIS organizará dos rondas comerciales al año que servirán para enlazar relaciones comerciales y facilitar el flujo comercial entre los empresarios de ambas naciones.

ARTÍCULO CUARTO: EL CONSULADO se compromete a gestionar las documentaciones y requerimientos pertinentes para la debida diligencia y legitimación de los comerciantes haitianos, con la finalidad de preservar garantías en las interacciones con los empresarios miembros y relacionados de la ACIS. EL CONSULADO se compromete a colaborar con las facilidades y las debidas diligencias de las empresas que requieran de su ayuda para hacer relaciones y/o transacciones comerciales en territorio haitiano.

ARTÍCULO QUINTO: EL CONSULADO se compromete a colaborar estableciendo comunicación con el Ministro de Comercio haitiano y cualquier otra entidad gubernamental pertinente para poder gestionar facilidades, conocer la legitimidad de documentos, entre otros, con la finalidad de dar garantías a la parte Dominicana representada por la ACIS en cualquier relación o interacción comercial.

LAS PARTES se comprometen a desarrollar y fortalecer de manera conjunta los vínculos comerciales entre los empresarios dominicanos y haitianos, siendo este compromiso de debida diligencia y prudencia no así de resultados.

LAS PARTES reconocen que no tienen la autoridad ni capacidad de comprometerse en nombre de ninguno de sus miembros o vinculados, sino que jugarán un rol de facilitadores para que los actores y empresarios de ambos países puedan interactuar mejor.

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres (3) años a partir de la firma del presente documento, sin perjuicio de que este pueda ser renovado por el mutuo consentimiento de las partes y sin que se presuma la tácita reconducción del mismo.

En caso de considerarlo LAS PARTES podrán rescindir del presente convenio con expresión de causa mediante comunicación escrita remitida a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha que se desee rescindir el convenio.

El presente convenio ha sido hecho y redactado conforme a las reglas de la huena fe y las huenas costumbres en dos (2) originales de un mismo tenor y

### elnuevodiario.com.do 🗎

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres (3) años a partir de la firma del presente documento, sin perjuicio de que este pueda ser renovado por el mutuo consentimiento de las partes y sin que se presuma la tácita reconducción del mismo.

En caso de considerarlo LAS PARTES podrán rescindir del presente convenio con expresión de causa mediante comunicación escrita remitida a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha que se desee rescindir el convenio.

El presente convenio ha sido hecho y redactado conforme a las reglas de la buena fe y las buenas costumbres, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, en la Cuidad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana el miércoles primero (1ro) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Sr James Jacques

En nombre y representación Consulado General de Haití en Santiago, República Dominicana.

Lic. Sandy Abel Firpo F.

En nombre y representación de la Asociación de Comerciantes e Industriales ACIS, Inc. ACIS







AA

acis.org.do











& CUENTA

# Directivos E Historia

SORRE LA ACIS

# Conoce Nuestra Historia

SE MIEMBRO AQUÍ

res meses después de la muerte de Trujillo un grupo de comerciantes e industriales de Santiago, estimulados por el sentimiento de solidaridad con los empresarios agredidos, fueron convocados el 21 de septiembre de 1961, con la finalidad de fundar una entidad que aglutinara a los miembros de la clase, canalizara las inquietudes del sector, defendiera sus intereses y sobre todo, aportara al desarrollo de Santiago y del país. Así nació la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, mejor conocida por sus siglas como ACIS. Robert Espinal. Historiador.

La noche estaba tibia y aún olía a represión. Aun así la historia seguía su agitado curso y entre las sombras uno por uno se desplazaban para llegar a su destino. Desde el Parque Duarte los caliés vigilaban, mas no les importó. Ahora o nunca! Y es que 3 meses después de la muerte del Jefe, el momento del despegue había llegado





& CUENTA

2021

# Nuestra Junta Directiva

Presidente Sandy Filpo

Jer Vicepresidente José Octavio Perez 2do Vicepresidente Félix Muñoz

Marcos Santana

Vicesecretario Rafael Hernández

Ricardo De La Rocha

Vicetesorero Felix Eduardo García

